



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Belén de los Andaquíes, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Radicado No.: 2023-00001-00

Demandada: María Eugenia Olaya Rodríguez

Demandante: Cooperativa Avanza

Por cumplir los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciuese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25ded423b15fb78bc6d60b73c1713f09243454de46512dd742873ac81cc036e8

Documento generado en 05/10/2023 10:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Belén de los Andaquíes, cinco (5) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado No.: 2023-00030-00
Demandado: Daniel Fernando Pérez Muñoz
Demandante: Banco de Bogotá

Por cumplir los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de títulos de depósitos judiciales a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Ofíciuese.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

CUARTO: No condenar en costas ni perjuicios.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec7f1c025e43a63136afb3dc14b69e35ad959e4995f283e2f58698c45175e7be**

Documento generado en 05/10/2023 10:14:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL
DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, CAQUETÁ**

Belén de los Andaquíes, 4 de octubre de 2023

Ref.: Exp. 2023-00112-00

Como la demanda de tutela propuesta por JOSÉ REINEL MOSQUERA GUZMÁN contra el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, por la presunta vulneración derecho de petición, reúne las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991,

SE DISPONE:

PRIMERO: Admitir a trámite la referida demanda.

SEGUNDO: Ordenar a la accionada, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL META, que en el término de dos (2) días y bajo la gravedad del juramento, se pronuncie sobre cada uno de los hechos expuestos por la parte accionante en el texto genitor y presente un informe sobre los mismos; en igual forma, de manera puntual, indique cuál fue el trámite dado a la solicitud mencionada en el libelo introductorio, allegando copia de la petición y de las decisiones mediante las cuales se pudo haber dado respuesta a ésta. Envíese copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Correr traslado por el término de dos (2) días para que el accionado ejerza sus derechos de contradicción y defensa, allegando las pruebas que estime pertinentes para dirimir el auxilio.

CUARTO: Notificar esta decisión a las partes del presente amparo constitucional, conforme lo dispone en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CÚMPLASE

LUÍS FABIÁN RUALES REBOLLEDO

Juez

Firmado Por:

Luis Fabian Ruales Rebolledo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Belen De Los Andaquies - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe75b92d54a6a44d79afe21a5bec7bf04ee258f4026bf68eaa9e62325afa762**

Documento generado en 05/10/2023 10:13:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>